

63

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 DE JUNIO DE 2020

REF: 2018-00064-00.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada representada por Curador Ad-Litem se notificó de manera personal (Fl. 59), empero, quien contestó en tiempo la demanda, empero no propuso medios exceptivos, así las cosas, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito sometido a reparto el 29 de agosto de 2017 (fl.22), Finanzauto S. A. a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva quirografaria de mínima cuantía en contra de Doris Esther Orozco Soroca.

2.- A través de proveído de 29 de septiembre de 2017 se libró mandamiento de pago (fl. 24, cdno. 1), decisión que le fue notificada a la convocada mediante curador ad-litem quien se notificó de manera personal (fl. 59, cdno.1), quien contestó en tiempo, empero, no propuso medios exceptivos.

II. CONSIDERACIONES

1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3.- En el caso concreto, el extremo demandado no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 29 de septiembre de 2017.

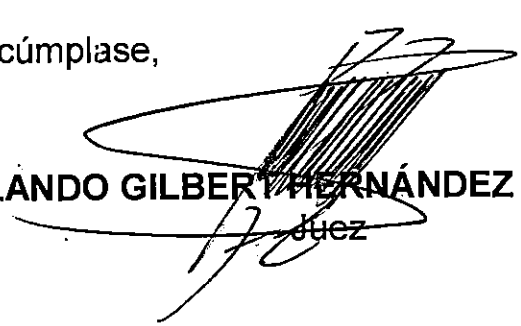
SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$880.000,00/Cte.

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el presente asunto a la oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal Ejecución –, para que continúe con el trámite posterior a la sentencia siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío.

Notifíquese y cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. ____
Hoy
La Sra.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

